



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, enero diecinueve (19) del dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo mínima cuantía
Demandante	SERGIO ANDRÉS CARDEÑO RESTREPO
Demandado	YESENIA RINCON ECHEVERRY y BLANCA NELLY ECHEVERRY DE RINCÓN
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00849-00
Asunto	Auto medidas de embargo

Teniendo en cuenta que, en la solicitud de embargo de cuentas bancarias, la parte demandante no menciona el número de la cuenta que desea embargar, y que de conformidad con el inciso 4 del artículo 83 del Código General del Proceso, se debe determinar los bienes objeto de las medidas cautelares; no se accede a oficiar a las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV. VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO y BANCO ITAU.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO DECRETAR el embargo de las cuentas bancarias hasta que la parte actora no determine los bienes objeto de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82fa46d1d6d5917a4352ba3ed4b9527084ebbf8ea253f10bd9182668bf995f3

Documento generado en 19/01/2021 11:26:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**